

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00771** de **JAMES EXDUBIER PRIETO** contra **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA** y **OTROS**, informando que obra constancia de notificación allegada por la apoderada de INDEGA S.A. y renuncia de poder del apoderado de ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisada la diligencia de notificación allegada por la demandada INDEGA S.A. (fls. 211-212) se constata que tal como se resolvió en providencia calendada del dieciocho (18) de enero de 2022 (fl. 207), este extremo accionado notificó en legal forma a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de llamado en garantía, allegando constancia de acuse de recibo (fl. 190) y constatando el acceso del destinatario al mensaje de conformidad a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias correspondientes (fl. 212), por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Se allega renuncia presentada por el apoderado de la sociedad demandada **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.**, Dr. **JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, se evidencia que el togado acreditó comunicación de la misma a sus poderdantes, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada (fl. 216 Vto.). La parte demandada deberá designar apoderado judicial que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del apoderado de la sociedad demandada **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.**, Dr. **JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, la parte demandada deberá designar apoderado judicial que la represente.

TERCERO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **QUINCE (15) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer

de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

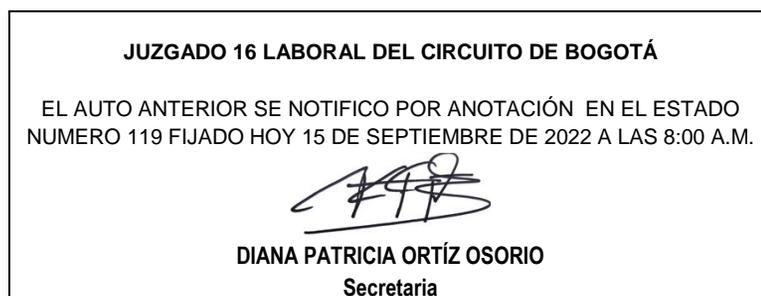
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo DOS (2) DIAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1453559e8cda83ea2c0bae782ae253f1781c94cb281b522d0ae48e860d941809**

Documento generado en 14/09/2022 10:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>